



RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 180/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 218/2016. (2020060258)

En el recurso de apelación n.º 174/2018 tramitado por el procedimiento ordinario n.º 218/2016, promovido por la empresa Autocares Masa Gómez, S.L., siendo parte demandada el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura contra la sentencia n.º 70/2018 de fecha 29 de junio de 2018 dictada en el procedimiento ordinario n.º 218/2016, tramitado en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida; se ha dictado sentencia firme n.º 180/2018 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 180/2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 218/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es el siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Aranda Téllez, en nombre y representación de la entidad mercantil Transportes Masa Gómez, SL, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Mérida de fecha 29 de junio de 2018, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Revocamos la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida de fecha 29 de junio de 2018.
- 2) Anulamos la Resolución de la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de fecha 9 de septiembre de 2016, por no ser conforme a Derecho.



- 3) Ordenamos la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente adjudique el contrato de transporte de la ruta CC126 al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con los efectos legales inherentes a este pronunciamiento.
- 4) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales de la primera instancia a la parte actora hasta un máximo de 1.000 euros por todos los conceptos.
- 5) Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas en la segunda instancia.
- 6) De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, según la reforma efectuada por LO 1/2009, de 3 de noviembre, se declara la devolución del depósito de 50 euros consignados por la parte apelante”.

Contra la presente sentencia se interpuso recurso de casación n.º 8184/2018 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Supremo. La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por el Letrado de la Junta de Extremadura, contra la sentencia dictada en fecha 6 de noviembre de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso de apelación 174/2018, por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone para el escrito de preparación, conforme al artículo 90.4 b) de la LJCA.

Mérida, 3 de febrero de 2020.

La Presidenta del EPESEC
(PD, Resolución de 15/03/2019,
DOE n.º 58, de 25/03),
El Jefe de Unidad de Gestión de
Servicios Educativos Complementarios,
AGUSTÍN BARRERO GARCIA